



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00136-.00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C. 32.669.058  
DEMANDADO: LEYDI CAMACHO C.C 22.656.253

**INFORME SECRETARIAL –Soledad, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación de proceso por pago total.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se hace necesario emitir pronunciamiento con relación a la última solicitud, teniendo en cuenta que ella, puede poner fin al proceso referenciado.

Solicita la parte demandada que se termine el proceso y se levante las medidas cautelares pertinentes.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P sostiene:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

***Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.***

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negrillas del Despacho)*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00136-.00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C. 32.669.058**  
**DEMANDADO: LEYDI CAMACHO C.C 22.656.253**

Quiere decir ello, que, para solicitarse la terminación del proceso, en principio debe acompañarse la liquidación de crédito para impartirle el trámite de ley, no obstante, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el mismo, para que a fin tenga coadyuve la solicitud presentada, o presente lo que a bien considere.

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Abstenerse de decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación presentada por el señor **ORLANDO LLANOS AMARIS C.C No. 8.733.630** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
3. Abstenerse de emitir un pronunciamiento de la liquidación del crédito fijado en lista presentada por la parte demandante, hasta tanto se revuelva lo de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775eb11ec1b89b26b6e4085a335e99de682ce47990241c7efd8e06b55825d022**

Documento generado en 01/07/2022 07:32:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**